

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE BÁDMINTON

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO ASOCIATIVO, MODALIDAD DEPORTIVA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Generalidades.

1.- La Federación Canaria de Bádminton es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonios propios e independientes de sus asociados, que se encuentra reconocida, registrada y tutelada por el Gobierno de Canarias.

2.- La Federación Canaria de Bádminton organiza promueve y reglamenta, en el ámbito territorial de Canarias la modalidad de Bádminton con el fin de que todos los agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica.

3.- La denominación Federación Canaria de Bádminton es exclusiva de esta organización y está protegida por la normativa del Gobierno de Canarias.

4.- Conforme al artículo 43 de la Ley 8/1997, Canaria del Deporte, la Federación Canaria de Bádminton es agente colaborador de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias cuando ejerce por atribución legal funciones públicas de carácter administrativo.

5.- Conforme al artículo 44 de la ley 10/1999, del Deporte y su integración en la Federación Española de Bádminton es una entidad de utilidad pública lo que, además de los beneficios que el ordenamiento jurídico general otorga, conlleva:

a) El uso de la calificación de utilidad pública a continuación del nombre de la Federación.

b) La prioridad en la obtención de recursos en los planes y programas de la promoción deportiva de la Administración Estatal y de las Administraciones Locales, así como

de los Entes o Instituciones públicas dependientes de las mismas.

6.- La Federación Canaria de Bádminton está integrada por los Delegados Insulares que designe y por los clubes deportivos, jugadores, entrenadores y árbitros afiliados a la Federación Canaria de Bádminton.

7.- La Federación Canaria de Bádminton se integra en la Federación Española de Bádminton.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de actuación.

1.- El ámbito de actuación de la Federación Canaria de Bádminton, en el desarrollo de sus competencias de la promoción del deporte federado de ámbito canario en modalidad de Bádminton se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- La Federación Canaria de Bádminton es la única competente, dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la organización de competiciones oficiales en dicha modalidad deportiva, a salvo de lo previsto para el deporte en edad escolar como competencia directa de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.- La Federación Canaria de Bádminton ostentará la representación exclusiva de Canarias en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad, celebradas fuera y dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Canaria, siendo su competencia la selección de los jugadores y entrenadores que integran las selecciones autonómicas, a través del procedimiento que determine.

4.- Corresponde en exclusiva a la Federación Canaria de Bádminton mantener las relaciones con la Federación Española de Bádminton, con otras Federaciones de ámbito autonómico, con el Gobierno de Canarias y, en general, todas aquellas entidades públicas de ámbito autonómico, estatal o internacional.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.

1.- La Federación Canaria de Bádminton tendrá su sede en Canarias, en la isla de residencia de su Presidente, pudiendo domiciliarse en la sede que estime o ubicarse en un domicilio propio, conforme acuerdo de su Junta de Gobierno.

2.- Los órganos colegiados de la Federación Canaria de Bádminton podrán reunirse en cualquier localidad de Canarias en las que fuese convocado por el presidente de la Federación Canaria de Bádminton, si bien tendrán su sede a todos los efectos, en la sede de la Federación Canaria de Bádminton. A tales efectos, se procurará, dentro de las posibilidades económicas federativas, un equilibrio en la distribución de sesiones.

ARTÍCULO 4.- Ámbito de sujeción.

1.- Quedan sometidos al ámbito de sujeción y la disciplina de la Federación Canaria de Bádminton sus directivos y empleados, los Delegados Insulares, los clubes, jugadores, árbitros, entrenadores y demás personas y entidades afiliadas o asociadas y personas incluidas en su estructura orgánica.

2.- La Federación Canaria de Bádminton desempeña, respecto de las personas incluidas en su ámbito de sujeción, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico.

CAPITULO II: COMPETENCIAS Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 5.- Competencias

1.- Es competencia de la Federación Canaria de Bádminton la calificación, organización y dirección de la actividad oficial de su modalidad deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- La Federación Canaria de Bádminton ejerce, bajo la tutela de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, las funciones públicas de carácter administrativo previstas en el

artículo 43 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

3.- La Federación Canaria de Bádminton ejerce como funciones propias las de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades deportivas que corresponden a cada una de sus especialidades deportivas y específicamente y sin carácter limitado las siguientes:

a) Formación e investigación científica en el ámbito del Bádminton, sin perjuicio de las competencias en materia de formación académica que correspondan a la Administración Pública o le sean atribuidas o delegadas a la propia Federación.

b) Reglamentación de la actividad federativa y de su estructura organizativa, sin perjuicio de las competencias del Gobierno de Canarias sobre la regularización del modelo federativo canario.

c) Gestión de instalaciones, servicios e infraestructuras deportivas a su modalidad deportiva.

d) Colaboración o contratación con las Administraciones Públicas de la gestión de servicios públicos o prestación de servicios vinculados a su modalidad deportiva.

e) Contratación civil, mercantil, laboral o profesional destinada al óptimo cumplimiento de su objetivo social.

f) Creación o integración a entidades cuyo objeto social coincida total o parcialmente con los fines y competencias federativas.

g) Ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios.

h) Fomento del asociacionismo deportivo en el ámbito del Bádminton.

i) Previsión de medidas de consecución para una práctica deportiva saludable, exenta de violencia y de todo método extradeportivo y desarrollo de medidas de cooperación social y deportiva con otras entidades vinculadas al objeto social federativo.

j) Expedición de las correspondientes certificaciones, licencias, permisos, autorizaciones y credenciales sobre la actividad del Bádminton.

k) Arbitraje, conciliación y mediación en materia deportiva.

l) Aquellas otras que le sean atribuidas, transferidas, delegadas o encomendadas por quien tenga la competencia de su ejercicio y así se acepte por la Federación Canaria de Bádminton.

4.- La Federación Canaria de Bádminton ejercerá asimismo aquellas funciones que le sean delegadas por la Federación Española de Bádminton.

5.- En el ejercicio de sus competencias, la Federación Canaria de Bádminton prestará especial atención a los colectivos de atención especial definidos en el artículo 3 de la Ley Canaria del Deporte, tales como los niños, jóvenes, mujeres, personas mayores, a los minusválidos físicos, psíquicos, sensoriales y mixtos, así como a los sectores de la sociedad más desfavorecidos, teniendo especialmente en cuenta aquellas zonas o colectivos a los que la ayuda en estas actividades pueda suponer una mejora en su bienestar social.

ARTÍCULO 6.- Régimen Jurídico

La Federación Canaria de Bádminton se rige por las leyes y reglamentos de la Comunidad Autónoma de Canarias, por sus Estatutos y por los reglamentos

federativos. En régimen de supletoriedad y en aquellas materias y puntos que no se encuentren reguladas expresamente en tales normas, se regirá por los Estatutos y reglamentos de la Federación Española de Bádminton y por la legislación del Estado.

ARTÍCULO 7.- Competencias

1.- Los actos que agoten la vía federativa de los órganos de la Federación Canaria de Bádminton en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo serán susceptibles de recurso ante el órgano competente del Gobierno de Canarias, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones en vigor.

2.- Los actos dictados por la Federación Canaria de Bádminton en el ejercicio de las funciones propias serán susceptibles de impugnación en la vía jurisdiccional competente, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones en vigor.

3.- Los actos dictados por la Federación Canaria de Bádminton en el ejercicio de las funciones delegadas por la Federación Española de Bádminton estarán en lo relativo a su impugnación a lo previsto en el acuerdo de delegación de tales competencias.

4.- Los actos de los Delegados Insulares que tengan carácter definitivo en dicho ámbito serán recurribles ante el Presidente de la Federación Canaria de Bádminton.

CAPITULO III: ESTAMENTOS Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 8.- Estamentos.

1.- Los estamentos que integran la Federación Canaria de Bádminton son los clubes, los jugadores, los entrenadores y los árbitros.

2.- Estos estamentos están representados en la Asamblea General de la Federación Canaria de Bádminton, compuesta de veinte (20) miembros electivos, en la siguiente proporción y número:

- 50% en representación de los clubes, es decir, 10 miembros.
- 30% en representación de los jugadores, es decir, 6 miembros.
- 10% en representación de los entrenadores, es decir, 2 miembros.
- 10% en representación de los árbitros, es decir, 2 miembros.

ARTÍCULO 9.- Clases de órganos.

1.- Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Federación Canaria de Bádminton contará con las siguientes clases de órganos:

- a) Órgano de gobierno y representación.
- b) Órgano de administración.
- c) Órgano técnico.
- d) Órganos de control.

2.- Los órganos colegiados de la Federación Canaria de Bádminton podrán adoptar acuerdos utilizando medios telemáticos (fax, correo electrónico, videoconferencia o cualquier otro), de manera que quede constancia del sentido de voto de sus miembros. El Presidente o el Secretario, al suscribir el acuerdo y notificarlo, hará mención al sistema utilizado.

3.- Salvo los órganos que tienen carácter electivo (Asamblea General y Junta Electoral), el resto de órganos federativos de la Federación Canaria de Bádminton serán designados y cesados libremente por el Presidente de la Federación Canaria de Bádminton, aunque en los Comités de Árbitros y de Entrenadores o aquellos que atiendan al desarrollo de una especialidad deportiva específica, la designación de sus Directores Técnicos se efectuará mediante propuesta de los colectivos o estamentos interesados.

4.- Los órganos colegiados adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de sus votos, salvo que la materia exija una mayoría cualificada. En caso de empate, el

Presidente del órgano o quien validamente le sustituya tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 10.- Órganos de gobierno y representación.

1.- Son órganos necesarios de gobierno y representación:

- La Asamblea General.
- El Presidente.
- La Junta de Gobierno.

2.- Son órganos complementarios de gobierno y representación:

- Las Comisiones Delegadas de la Asamblea General.
- El Comité Ejecutivo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 11.- Órganos de administración.

Son órganos de administración:

- El Secretario.
- Todos aquellos que puedan constituirse para el mejor funcionamiento administrativo de la Federación.

ARTÍCULO 12.- Órganos Técnicos.

Son órganos técnicos:

- El Comité de Árbitros.
- El Comité de Entrenadores.
- El Comité de Evento.
- El Comité de Formación.
- La Coordinación Deportiva.
- Aquellas Comisiones, Comités o Gabinetes que la Junta de Gobierno considere oportuno crear para el cumplimiento de los fines federativos.

ARTÍCULO 13.- Órganos de Control.

Son órganos de control jurídico:

- El Comité de Competición.
- El Juez Único de Apelación.
- La Junta Electoral.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General.

1.- La Asamblea General es el órgano superior de la Federación, en el que estarán representadas las personas físicas y entidades a que se refiere el artículo 8 de los presentes Estatutos. Sus miembros, en número de veinte (20), serán elegidos conforme a las normas aprobadas por la Comunidad Autónoma de Canarias y desarrollados, en su caso, por la Federación Canaria de Bádminton de acuerdo a la proporción establecida en el artículo precitado.

2.- La Asamblea General cuenta con un miembro nato: el Presidente de la Federación Canaria.

3.- Los miembros de la Junta de Gobierno, así como los Delegados Insulares, asistirán a las sesiones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

4.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) La aprobación y modificación del presupuesto anual y su liquidación.
- b) La aprobación y modificación del calendario deportivo.
- c) La aprobación y modificación de sus Estatutos.
- d) La elección y cese del Presidente.
- e) La aprobación de la memoria anual de eventos.
- f) La aprobación y modificación de los reglamentos federativos.
- g) Resolver las proposiciones que le sean sometidas por el Presidente, la Junta de Gobierno, o por los propios miembros de la Asamblea siempre que representen un mínimo del 20% del total de los efectivos y se formulen por escrito, con la antelación mínima prevista en estos Estatutos a la fecha de su celebración.

ARTÍCULO 15.- Régimen de convocatoria y acuerdos.

1.- La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para los fines de su competencia y como mínimo para la aprobación del presupuesto anual y su liquidación. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

2.- La Asamblea será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o de un número de miembros no inferior al 40% de los electivos. Entre la solicitud de éstos y la convocatoria de la Asamblea no podrá transcurrir más de veinte días naturales.

3.- La Asamblea General deberá ser convocada con un mínimo de 15 días de antelación, por medio de correo ordinario o electrónico (recabado a tal fin mediante formulario elaborado cumpliendo las exigencias de la LOPD, y sin perjuicio de su remisión por correo ordinario a todos aquellos miembros de la Asamblea que así lo solicitaran expresamente), así como por fax o correo electrónico a los Delegados Insulares; los asambleístas tendrán desde la fecha de la convocatoria ocho días para enviar sus propuestas al Orden del Día. Si la convocatoria tuviera, motivadamente, carácter de urgencia, la antelación de la convocatoria sobre la fecha de celebración podrá reducirse a un mínimo de siete días, pudiendo hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea General, presentarse propuestas, conforme a lo establecido en el apartado 4.g) del artículo 14.

4.- La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de cualquier número de miembros.

5.- Los acuerdos de la Asamblea General, válidamente constituida, se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la misma, salvo que en estos Estatutos o en las disposiciones normativas que sean de aplicación, se exija otra mayoría cualificada. Sus votaciones serán públicas, salvo cuando se solicite votación secreta y

se apruebe por, al menos, la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 16.- Comisiones Delegadas de la Asamblea General.

1.- Se podrán constituir Comisiones Delegadas de la Asamblea General con la finalidad de tratar determinados temas específicos que les pueda delegar la propia Asamblea General u otro Órgano federativo.

2.- Estas comisiones delegadas estarán integradas por:

- A) El Presidente de la Federación Canaria de Bádminton.
- B) Los Delegados Insulares.
- C) Dos miembros correspondientes a los clubes deportivos elegidos por la Asamblea General por y de entre los miembros de su Estamento.
- D) Un miembro por cada uno del resto de Estamentos (Jugadores, Entrenadores y Árbitros) elegidos por la Asamblea General por y de entre los miembros de cada estamento.

3.- El Presidente de la Federación Canaria de Bádminton convocará a este órgano cuando lo considere oportuno, quedando válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos serán adoptados por la mitad más uno de los miembros presentes y de ellos se dará cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- El Presidente.

1.- El Presidente de la Federación Canaria de Bádminton es el órgano ejecutivo de la misma, que ostenta su representación legal y la dirección superior de la Federación Canaria de Bádminton.

2.- Sus atribuciones son:

- A) Convocar y presidir los órganos colegiados de gobierno y

representación, de administración y técnicos de la Federación Canaria de Bádminton con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de estos órganos colegiados.

- B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, adoptando las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de los Estatutos y reglamentos federativos.
- C) Otorgar poderes de representación que sean necesarios y los de administración y de orden procesal que sean convenientes.
- D) Autorizar con su firma, junto, en su caso, con la de los otros directivos expresamente autorizados por estos Estatutos, las actas, las certificaciones, los libramientos de pago y los contratos, así como toda clase de documentos públicos y privados.
- E) Nombrar y cesar todos los cargos federativos en las condiciones previstas en los estatutos y reglamentos de la Federación Canaria de Bádminton.
- F) Convocar los procesos electorales de la Federación Canaria de Bádminton.
- G) Responsabilizarse de la gestión económica federativa, pudiendo delegarlas en el miembro de la Junta de Gobierno o en el empleado de la Federación que considere oportuno.
- H) Ser miembro nato de los órganos colegiados de gobierno.
- I) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, le sean atribuidas por estos Estatutos y normas reglamentarias o le delegue la Asamblea General.

Será elegido cada cuatro años, conforme la normativa de carácter electoral aprobada por la Comunidad Autónoma de Canarias, por los miembros electivos de la Asamblea General.

4.- El cargo de Presidente de la Federación Canaria de Bádminton será incompatible con las actividades de Directivo de Club o de las de Delegado Insular.

5.- El cargo de Presidente no podrá ser remunerado. No obstante, podrá percibir dietas e indemnizaciones por razón de sus gastos ocasionados en labores federativas, previa justificación de los mismos.

6.- El Presidente de la Federación Canaria de Bádminton elegirá de entre los miembros de la Junta de Gobierno, uno o más Vicepresidentes que le sustituirá en los casos de ausencia o enfermedad o dimisión, fallecimiento, incapacidad física, incompatibilidad o sanción disciplinaria o judicial firme. En tal caso, él o los Vicepresidentes deberán atenerse al régimen de incompatibilidad previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 18.- Requisitos de elegibilidad y causas de cese.

1.- Los requisitos necesarios para ser candidato a la Presidencia de la Federación Canaria de Bádminton son:

- A) No estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad establecida en el ordenamiento jurídico.
- B) Ser mayor de edad, encontrarse en el pleno uso de sus derechos civiles, tener la nacionalidad española y residir en Canarias.
- C) No haber sido declarado incapaz, no estar inhabilitado absoluta o especialmente para ejercer cargo público, para contratar con la Administración o para recibir subvenciones o ayudas ya sea por sentencia, por sanción disciplinaria deportiva o resolución administrativa firme.

2.- El Presidente de la Federación Canaria de Bádminton cesará:

- A) Por el cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- B) Por dimisión.
- C) Por fallecimiento.
- D) Por moción de censura aprobada según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- E) Por incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 19.- Moción de censura.

1.- Podrán promover una moción de censura contra el Presidente de la Federación Canaria de Bádminton los miembros de la Asamblea General que representen al menos a dos tercios de sus componentes electivos. Al presentar la moción se propondrá candidato alternativo a la Presidencia.

2.- Entre la presentación de la moción y la celebración de la Asamblea no podrá mediar un periodo de tiempo superior a los cuarenta días naturales.

3.- Sometida a votación, se requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría absoluta, en primera convocatoria, y mayoría de los asistentes, en segunda. En ningún caso podrán participar en la votación los miembros natos de la Asamblea.

4.- En caso de que prospere la moción, tomará posesión como Presidente el candidato presentado por los promotores de la misma, el cual ostentará dicho cargo hasta la finalización del mandato del cesante.

5.- El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá el Presidente de la Junta Electoral y, en su defecto, el miembro de la Asamblea General de mayor edad.

6.- En caso de que fuere rechazada la moción, sus proponentes no podrán promover otra hasta que trascurra un año desde la fecha de la Asamblea en que aquélla fue desestimada.

ARTÍCULO 20.- La Junta de Gobierno.

1.- La Junta de Gobierno de la Federación Canaria es el órgano colegiado de gestión de la misma, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente.

2.- La Junta de Gobierno tendrá una composición mínima de 2 y máxima de 6 miembros de libre designación por parte del Presidente.

3.- Los miembros de la Junta de Gobierno que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la misma con derecho a voz pero sin voto.

4.- Los miembros de la Junta de Gobierno no serán remunerados. No obstante, podrán percibir dietas e indemnizaciones por razón de sus gastos ocasionados en labores federativas, previa justificación de los mismos y aprobación por el Presidente de su procedencia.

5.- La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario cada tres meses, y con carácter extraordinario siempre que el Presidente lo considere oportuno o lo solicite el 30% de sus miembros.

6.- La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presente en todo caso el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes según el orden establecido en dicha Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO 21.- Competencias.

Son funciones de la Junta de Gobierno:

- A) Elaborar los proyectos de los Reglamentos para su aprobación por la Asamblea General.
- B) Aprobar las normas que han de regir las distintas competiciones organizadas por la Federación.
- C) Elaborar y proponer el Proyecto de Presupuesto de la Federación a la Asamblea General.
- D) Elaborar y proponer el Balance de la Federación a la Asamblea General.
- E) Coordinar las actividades de los Delegados Insulares, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Presidente.
- F) Elaborar cuantos informes o propuestas se refieran a materias comprendidas dentro del ámbito de sus competencias.
- G) Elaborar la Memoria anual de actividades de la Federación.
- H) Establecer las retribuciones, compensaciones, dietas y otros derechos económicos que perciban los sujetos federativos por su actividad.
- I) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, les sean atribuidas por estos Estatutos y normas reglamentarias o delegadas por el Presidente o por la Asamblea General.

ARTÍCULO 22.- El Comité Ejecutivo.

1.- El Presidente podrá nombrar, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, un Comité Ejecutivo con un máximo de cuatro miembros que tendrá por misión resolver asuntos de trámite, los que requieran decisión urgente y aquellos otros que le pueda delegar la propia Junta, por medio de acuerdo en que se incluyan los términos de tal delegación. El Presidente dará cuenta en la siguiente Junta de Gobierno

de los asuntos resueltos por el Comité Ejecutivo.

2.- El Presidente convocará a este órgano cuando lo considere oportuno, quedando válidamente constituida con la asistencia del Presidente y, al menos, de la mitad de sus miembros. De sus acuerdos se dará cuenta inmediatamente a los miembros de la Junta de Gobierno por medio de fax u otro medio telemático.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 23.- El Secretario.

1.-El Secretario de la Federación Canaria de Bádminton ejercerá las funciones de Fedatario y cuidará del archivo, despacho, redacción, custodia y autorización de la documentación oficial así como cuantos documentos integren el régimen documental o afecten a la marcha administrativa de la Federación Canaria de Bádminton, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

2.- El Secretario de la Junta de Gobierno ejercerá tal función en los demás órganos colegiados de la Federación Canaria de Bádminton, a excepción de la Junta Electoral.

3.- El cargo de Secretario podrá ser remunerado o percibir las indemnizaciones por razón del servicio que corresponda.

ARTÍCULO 24.- Otros órganos de administración.

1.- La Federación Canaria de Bádminton constituirá los órganos unipersonales o colegiados de administración necesarios para el eficiente cumplimiento de su objeto y fines, incluido el de Gerente de la Federación, en los términos fijados en el art. 30 del Decreto 51/1992.

2.-La Federación Canaria de Bádminton dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su objeto y fines, con los derechos y deberes fijados en estos Estatutos, sus reglamentos de desarrollo y

la legislación vigente, requiriéndose para su contratación la correspondiente dotación presupuestaria.

CAPÍTULO VI. ÓRGANOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 25.-Órganos técnicos.

1.- La Federación Canaria de Bádminton cuenta como órganos técnicos con el Comité de Árbitros, el Comité de Entrenadores, el Comité de Actividades. La Coordinación Deportiva y el Comité de Formación.

2.- La Federación Canaria de Bádminton podrá constituir cuantos Comités se consideren necesarios.

ARTÍCULO 26.- Composición de los órganos técnicos.

1.- Los directores técnicos y miembros de los órganos técnicos son designados y cesados libremente por el Presidente de la Federación Canaria de Bádminton.

2.- En los Comités de Árbitros y de Entrenadores o aquellos que se pudieran constituir y atiendan al desarrollo de una especialidad deportiva específica, la designación de su director técnico se efectuará por el Presidente de la Federación Canaria de Bádminton previa propuesta de los colectivos, estamentos y oídos los Delegados Insulares.

3.- El Presidente de la Federación Canaria de Bádminton o miembro de la Junta de Gobierno en quien delegue será miembro nato de los órganos técnicos federativos.

ARTÍCULO 27.- Comité de Árbitros

1.- El Comité de Árbitros de la Federación Canaria de Bádminton tendrá como funciones las establecidas en la normativa de aplicación y en todo caso, promover la actualización, cualificación técnica e imparcialidad de los árbitros.

2.- Su estructura interna y régimen de organización y funcionamiento podrá ser objeto de desarrollo pormenorizado en el correspondiente reglamento.

ARTÍCULO 28.- Comité de Entrenadores

1.- El Comité de Entrenadores de la Federación Canaria de Bádminton tendrá como funciones las establecidas en la normativa de aplicación y, en todo caso, promover la cualificación y actualización de los entrenadores afiliados a la Federación Canaria de Bádminton.

2.- Su estructura interna y régimen de organización y funcionamiento podrá ser objeto de desarrollo pormenorizado en el correspondiente reglamento.

ARTÍCULO 29.- Comité de Actividades

1.- El Comité de Actividades de la Federación Canaria de Bádminton tendrá como funciones las establecidas en la normativa de aplicación y, en todo caso, promover y auxiliar en la organización de actividades federativas.

2.- Su estructura interna y régimen de organización y funcionamiento podrá ser objeto de desarrollo pormenorizado en el correspondiente reglamento.

ARTÍCULO 30.- Comité de Formación

1.- El Comité de Formación de la Federación Canaria de Bádminton tiene como funciones la planificación, ejecución y control de las actividades de formación federativas, tanto en las incluidas en el ámbito de las titulaciones deportivas con efectos académicas, que requerirán el acatamiento a la normativa que las rigen, como en los planes federativos de formación no sujetos a dicha normativa.

2.- Su estructura interna y régimen de organización y funcionamiento podrá ser objeto de desarrollo pormenorizado en el correspondiente reglamento.

ARTÍCULO 31.- La Coordinación Deportiva

1.- La Coordinación deportiva de la Federación Canaria de Bádminton, tendrá como funciones la organización deportiva de la Federación Canaria de Bádminton y todas aquellas funciones que le sean

encomendadas por el Presidente de la Federación Canaria de Bádminton.

2.- Al frente de la misma se hallará un Coordinador Deportivo, que será designado y cesado libremente por el Presidente de la Federación Canaria de Bádminton y que presidirá los distintos Comités.

3.- Su estructura interna y régimen de organización y funcionamiento podrá ser objeto de desarrollo pormenorizado en el correspondiente reglamento.

CAPITULO VII. ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 32.- Generalidades

1.- Son órganos de control de la Federación Canaria de Bádminton el Comité de Competición, el Juez Único de Apelación y la Junta Electoral, los cuales gozarán de absoluta independencia respecto de los restantes órganos federativos.

2.- El mandato de los órganos jurídicos tendrá una duración de dos años, salvo que una normativa de rango superior disponga plazo distinto o en su nombramiento se haya dispuesto un término o plazo inferior.

3.- Sus miembros no podrán ser removidos de sus cargos hasta la finalización del mandato para la que han sido nombrados, salvo que incurran en alguna irregularidad o infracción que lleven aparejada su suspensión o cese y se tramite bajo expediente contradictorio la resolución de esta irregularidad.

4.- Los titulares de los órganos jurídicos unipersonales serán cubiertos obligatoriamente entre licenciados con formación jurídica, mientras que los miembros de la Junta Electoral o del Comité de Competición contarán entre ellos al menos con un licenciado con formación jurídica.

5.- La Federación Canaria de Bádminton y los Delegados Insulares pondrán a disposición de los órganos jurídicos

federativos los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

6.- Su estructura interna y régimen de organización y funcionamiento podrá ser objeto de desarrollo pormenorizado en el correspondiente reglamento.

7.- En el caso de no constituirse dichos órganos de control, se recurrirá supletoriamente a lo establecido por la Federación Española de Bádminton, para atender aquellas cuestiones objeto de ser tratadas por dichos órganos.

ARTÍCULO 33.- El Comité de Competición

1.- El Comité de Competición contará con tres miembros titulares y dos suplentes, debiendo tener al menos uno de los titulares y uno de los suplentes la condición de licenciado con formación jurídica.

2.- Es competencia del Comité de Competición conocer en primera instancia de las infracciones a las normas de disciplina deportiva cometidas por personas sujetas a la potestad disciplinaria de la Federación Canaria de Bádminton así como las otras funciones que se le encomienden reglamentariamente.

3.- Contra las resoluciones del Comité de Competición cabrá recurso ante el Juez Único de Apelación en el plazo de diez días hábiles.

ARTÍCULO 34.- El Juez Único de apelación.

1.- El Juez Único de Apelación tendrá un titular y un suplente, debiendo ser ambos licenciados con formación jurídica.

2.- Es competencia del Juez Único de Apelación conocer en segunda instancia y en vía de recurso de las infracciones a las normas de disciplina deportiva cometidas por personas sujetas a la potestad disciplinaria de la Federación Canaria de Bádminton.

3.- Contra las resoluciones del Juez Único de Apelación cabrá recurso ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva, en los

términos previstos en el desarrollo reglamentario de la Ley Canaria del Deporte.

ARTÍCULO 35.- La Junta Electoral

1.- La Junta Electoral de la Federación Canaria de Bádminton tiene la finalidad de garantizar el ajuste a Derecho de los procesos electorales federativos.

2.- Sus competencias y composición así como su régimen de actuación y funcionamiento se atenderá a lo dispuesto por el Gobierno de Canarias en la normativa electoral federativa y al desarrollo, en su caso, por la Federación Canaria de Bádminton de dicha normativa.

3.- Contra los acuerdos de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Bádminton cabrá recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales dependiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo previsto en la normativa de aplicación.

CAPITULO VIII. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 36.- Organización Territorial

1.- La Federación Canaria de Bádminton se articula a través de la figura de los Delegados Insulares, que se integran obligatoriamente en la misma y cuyos ámbitos de actuación coincidirán con su propia geografía.

2.- La Federación Canaria de Bádminton ejercerá las facultades de tutela señaladas en el artículo 48 de la Ley Canaria del Deporte sobre los Delegados Insulares.

ARTÍCULO 37.- Régimen competencial insular.

1.- La competencia de los Delegados Insulares, está limitada tanto por el ámbito territorial insular como por el carácter de órganos subordinados a la planificación, reglamentación, tutela y coordinación de la Federación Canaria de bádminton, entidad en la que obligatoriamente se integran.

2.- El régimen jurídico, documental, económico, financiero, organizativo, disciplinario serán los establecidos en los Estatutos y reglamentos de la Federación Canaria de Bádminton, aplicándose éstos directamente a los Delegados Insulares.

3.- Salvo el Comité de Competición, el resto de órganos de control (apelación y electoral) y el Comité de Formación son exclusivos de la Federación Canaria de Bádminton por lo que actuarán en el ejercicio de sus competencias tanto en el ámbito autonómico como en los insulares, para lo cual la Federación Canaria de Bádminton dispondrá lo procedente para su actividad coordinada con los Delegados Insulares.

4.- Los Delegados Insulares tienen autonomía para la organización de sus propias competiciones, si bien esta organización se efectuará bajo la supervisión y tutela de la Federación Canaria de Bádminton.

5.- Los Delegados Insulares no podrán suscribir convenios entre sí ni organizar actividades de forma conjunta sin la previa autorización del Presidente de la Federación Canaria de Bádminton, oída la Junta de Gobierno de esta última.

ARTÍCULO 38. Estructura orgánica Insular

1.- El Presidente de la Federación Canaria de Bádminton designará a los Delegados Insulares. Dicha designación será libre.

2.- Los Delegados Insulares podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General de la Federación Canaria de Bádminton, teniendo derecho a voz pero no a voto.

3.- Las funciones delegadas por parte de la Federación Canaria de Bádminton hacia los Delegados Insulares serán desarrolladas reglamentariamente y serán establecidas por el Presidente oída la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IX. LICENCIAS

ARTÍCULO 39.- Las Licencias

1.- Para la participación en competiciones deportivas oficiales será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la Federación Canaria de Bádminton.

2.- Quedan exentas de esta obligación las actividades deportivas que la propia Federación Canaria de Bádminton declare como no oficiales o de participación "open" (abierta).

3.- La tramitación de licencias o inscripciones por clubes, jugadores, entrenadores y árbitros se realizará en las condiciones previstas en los presentes estatutos.

4.- La tramitación de estas licencias e inscripciones se efectuará en las condiciones de carácter económico y formal que fije la Federación Canaria, cobrando efectividad estas licencias una vez se verifique el cumplimiento de estas condiciones y se abone a la Federación Canaria las correspondientes cuotas económicas.

5.- Las licencias de jugadores, árbitros y entrenadores reflejarán los siguientes conceptos económicos:

- Cuota para la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva en la fórmula prevista en la Ley Canaria del Deporte y su normativa de desarrollo.
- Cuota para la Federación Canaria de Bádminton, que será fijada por la Junta de Gobierno.
- Cuota para la Federación Deportiva Española, en el caso de que la licencia deba ser homologada por la Federación Española de Bádminton y ésta disponga el abono de una cuota por dicha homologación.

6.- El importe de las cuotas reflejadas en las licencias e inscripciones será reajustado anualmente por la Asamblea federativa competente, pudiendo disponer por la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Bádminton la prórroga de tales

acuerdos hasta tanto se celebren las correspondientes Asambleas, recobrando vigencia temporal limitada tales tarifas y quedando las licencias expedidas sujetas a la liquidación definitiva que resulte de la aplicación, en su momento, del acuerdo de la Asamblea sobre tales cuotas.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE DERECHOS, DEBERES Y DEFINICIONES DE LAS ENTIDADES Y PERSONAS AFILIADAS

ARTÍCULO 40.- Derechos generales

Las entidades inscritas y personas afiliadas a la Federación Canarias de Bádminton tendrán derecho a:

- A) Intervenir en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Canaria Bádminton en la forma prevista en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- B) Participar en las competiciones oficiales que les corresponda por su categoría.
- C) Ser miembros de pleno derecho de la Asamblea, según lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- D) Recibir asistencia de la Federación en materias propias de su competencia.
- E) Presentar alegaciones en los procedimientos disciplinarios en los que sean parte.
- F) Los que les sean reconocidos por las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 41.- Obligaciones generales

Las entidades inscritas y personas afiliadas a la Federación Canaria de Bádminton están obligadas a:

- A) Contribuir a los fines federativos y al cumplimiento de las

funciones públicas atribuidas a la Federación Canaria de Bádminton, respetando el ejercicio de sus competencias.

- B) Cumplir las normas aplicables, emanadas de la Comunidad Autónoma de Canarias o de los órganos competentes de la Federación Canaria de Bádminton.
- C) Satisfacer las cuotas, derechos y multas que les correspondan.
- D) Someterse a la disciplina federativa.
- E) Cumplir las disposiciones referentes a las actividades y competiciones deportivas en las que participen.
- F) Aquellas otras que les vengán impuestas por las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 42.- Los clubes

1.- A los efectos de los presentes Estatutos, se consideran clubes las asociaciones deportivas de naturaleza privada que tengan incluido en su objeto social el fomento, el desarrollo y la práctica del Bádminton en cualquiera de sus especialidades y estén inscritos en la Federación Canaria de Bádminton.

2.- Los clubes, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, de acuerdo con la Ley Canaria del Deporte, deberán figurar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

3.- Son obligaciones específicas de los clubes:

- a) Facilitar la asistencia de sus entrenadores y jugadores a las distintas actividades federativas.
- b) Cumplir las disposiciones referentes a las condiciones de sus instalaciones.

c) Cuidar de la formación deportiva de sus jugadores y entrenadores.

d) Participar en las competiciones y actividades federativas.

e) Comunicar a la federación Canaria de Bádminton las modificaciones de los datos que deban obrar en el Registro federativo d clubes.

f) Prevenir los riesgos derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente a los jugadores y entrenadores.

g) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Bádminton.

ARTÍCULO 43.- Los Jugadores

1.- A los efectos de los presentes Estatutos, se consideran jugadores a las personas naturales que practiquen esta modalidad deportiva y están en posesión de la correspondiente licencia federativa.

2.- Son derechos específicos de los jugadores:

a) Suscribir libremente licencia a favor de un club en los términos establecidos reglamentariamente.

b) Disfrutar de la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva en los términos fijados reglamentariamente.

c) Recibir atención deportiva de su Club y de la organización federativa.

d) Aquellos otros que les vengan atribuidos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Bádminton.

3.- Son deberes específicos de los jugadores:

a) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que haya suscrito licencia.

b) No intervenir en actividades deportivas con Club distinto del suyo, sin previa autorización de éste.

c) Asistir a las pruebas y convocatorias de las selecciones y combinados deportivos y para su participación en competiciones o actividades oficiales o para la preparación de las mismas así como a los planes de tecnificación que convoque la Federación Canaria de Bádminton.

d) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Bádminton.

ARTÍCULO 44.- Los Entrenadores

1.- A los efectos de los presentes Estatutos son entrenadores las personas naturales con título expedido, homologado, convalidado o reconocido por la Federación Canaria de Bádminton, dedicadas a la enseñanza, entrenamiento, preparación y dirección técnica del Bádminton y están en posesión de la correspondiente licencia federativa.

2.- Son derechos específicos de los entrenadores:

a) Suscribir libremente licencia a favor de un club en los términos establecidos reglamentariamente.

b) Disfrutar de la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva en los términos fijados reglamentariamente.

c) Recibir atención deportiva de su Club y de la organización federativa.

d) Aquellos otros que les vengan atribuidos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Bádminton.

3.- Son deberes específicos de los entrenadores:

a) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que haya suscrito licencia.

b) No intervenir en actividades deportivas con Club distinto del suyo, sin previa autorización de éste.

c) Asistir a las pruebas y convocatorias de las selecciones y combinados deportivos y para la preparación de las mismas así como a los planes de tecnificación que convoque la Federación Canaria de Bádminton.

d) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Bádminton.

ARTÍCULO 45.- Los árbitros

1.- A los efectos de los presentes Estatutos son árbitros las personas naturales con acreditación de conocimientos suficientes conforme la valoración efectuada por la Federación Canaria de Bádminton, dedicadas a la valoración y aplicación de normas técnicas en las competiciones de Bádminton y están en posesión de la correspondiente licencia federativa.

2.- Son derechos específicos de los árbitros:

a) Suscribir libremente licencia en los términos establecidos reglamentariamente.

b) Disfrutar de la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva en los términos fijados reglamentariamente.

c) Recibir atención deportiva de la Federación Canaria de Bádminton.

d) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Bádminton.

3.- Son deberes específicos de los árbitros:

a) Someterse a la disciplina de la Federación Canaria de Bádminton y a la de sus órganos.

b) No intervenir en actividades deportivas de Bádminton que no hayan sido autorizadas por la Federación Canaria de Bádminton.

c) Participar en las competiciones o actividades oficiales para las que le convoque la Federación Canaria de Bádminton.

d) Mantener el nivel técnico suficiente para ejercer sus funciones adecuadamente.

e) Mantener una absoluta imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

f) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Bádminton.

ARTÍCULO 46.- Acreditaciones y titulaciones.

1.- La acreditación de conocimientos suficientes para ejercer en el ámbito federativo canario como entrenador o como árbitro se efectuará por la Federación Canaria de Bádminton.

2.- En todo caso, se reconocerán las formaciones deportivas impartidas por la Federación Española de Bádminton y aquellas titulaciones deportivas expedidas por los órganos administrativos competentes.

3.- La Federación Canaria de Bádminton podrá exigir determinada acreditación de conocimientos para competiciones y actividades para las que se entienda precisa dicha cualificación.

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES Y MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS FEDERATIVOS.

ARTÍCULO 47.- Régimen disciplinario.

1.- La Federación Canaria de Bádminton ejercerá la potestad disciplinaria a través de sus órganos disciplinarios con arreglo a lo dispuesto en la normativa autonómica y estatal vigente sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre los clubes, jugadores, árbitros y entrenadores afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en condición de federadas, están afiliadas o inscritas en la modalidad deportiva de Bádminton, en los términos establecidos en el reglamento disciplinario de aplicación.

2.- Contra las resoluciones definitivas en materia disciplinaria de la Federación Canaria de Bádminton cabe recurso, en los términos fijados en la normativa vigente, ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva, cuya resolución agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 48.- Régimen de responsabilidad de los titulares y miembros de los órganos federativos.

1.- Los titulares y miembros de los órganos colegiados de la Federación Canaria de Bádminton responderán por dolo, culpa o negligencia grave en el ejercicio de sus funciones federativas.

2.- Será considerada como una falta muy grave específica del Presidente o, en su caso, de los miembros de la Junta de Gobierno el exceso superior a un 10% de los gastos autorizados por el Presupuesto anual siempre que dichos gastos no hayan sido sufragados con ingresos extraordinarios, o hayan sido autorizados expresamente por la Asamblea General o sean destinados a resolver una situación de fuerza mayor.

3.- Cuando los miembros del órgano colegiado voten en contra o se abstengan del acuerdo lesivo, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

CAPÍTULO XII. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

ARTÍCULO 49.- Generalidades

1.- La Federación Canaria de Bádminton es una entidad sin fin de lucro, en régimen de presupuesto y patrimonio propios.

2.- Los rendimientos económicos netos que deriven de las actividades deportivas que organice y de las actividades complementarias de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios que pueda ejercer, deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines estatutarios, sin que en ningún caso puedan ser repartidos beneficios entre sus miembros.

3.- Los recursos económicos de la Federación Canaria de Bádminton procederán de:

- a) Los derechos y cuotas que, en relación con su actividad, establezca la Asamblea General.

- b) Los productos, rentas o frutos de los bienes y derechos que le correspondan, así como cualesquiera otros ingresos que se obtengan del ejercicio de la actividad propia o accesoria de la Federación Canaria de Bádminton.
 - c) Las subvenciones, premios, transferencias o ayudas que puedan recibirse de las Administraciones Públicas.
 - d) Los préstamos o empréstitos obtenidos de entidades y particulares.
 - e) Las cantidades obtenidas, con carácter de penalización o en concepto de indemnización, por incumplimientos contractuales, sanciones económicas o recargos sobre tales sanciones.
 - f) El importe de las multas que se impongan por los órganos competentes como consecuencia de las infracciones a la disciplina deportiva federativa o las normas que regulan las competiciones.
 - g) Las ayudas, donaciones, patrocinios, colaboraciones o legaciones que puedan recibirse de personas físicas o jurídicas.
 - h) Los bienes o derechos que se adquieran de otro modo conforme al Ordenamiento Jurídico y cualesquiera otros que pudieran serle atribuidos.
- b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación Canaria de Bádminton o su fin social. Tales operaciones deberán ser autorizadas por el Gobierno de Canarias en los casos previstos en la normativa de aplicación.
 - c) Puede ejercer, complementariamente a sus competencias principales, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los objetivos deportivos sin repartir dividendos en ningún caso.
 - d) No podrá comprometer gastos que superen lo autorizado por el Presupuesto anual salvo que dichos gastos se correspondan con las siguientes situaciones: que se sufraguen con ingresos extraordinarios, que se autoricen expresamente por la Asamblea General o que se destinen a resolver, a juicio de la Junta de Gobierno, una situación de fuerza mayor.
 - e) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización previa del órgano competente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuando el gasto anual comprometido supere el 10% de su presupuesto o rebase el periodo de mandato del Presidente.
 - f) La administración del presupuesto responderá al principio de caja única y la contabilidad se ajustará a las normas del Plan General de Contabilidad vigente que sea de aplicación y que permita el debido control presupuestario y el reflejo fiel de la situación económica-

ARTÍCULO 50. Régimen de presupuesto y patrimonio.

1.- La Federación Canaria de Bádminton deberá cumplir el siguiente régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio:

- a) Puede promover y organizar actividades con relación directa o accesoria al desarrollo de su fin social.

financiera de la Federación Canaria de Bádminton.

- g) El ejercicio económico se iniciará el 1 de julio de cada año y se cerrará el 30 de junio siguiente.

2.- Los fondos de la Federación Canaria de Bádminton serán custodiados en una cuenta corriente bancaria abierta a nombre de la misma. La cuál estará debidamente intervenida por el Presidente o persona en quien delegue. La disponibilidad de dichos fondos precisará, al menos, de la firma del Presidente o persona que válidamente le sustituya y de una segunda persona perteneciente a la Junta Directiva, que deberá acreditar que el gasto comprometido cuenta con partida presupuestaria suficiente.

3.- La Federación Canaria de Bádminton podrá asignar cantidades de su presupuesto a favor de entidades y personas a ellas afiliadas y Delegados Insulares.

4.- Los presupuestos de la Federación Canaria de Bádminton, que no podrán tener carácter deficitario, tendrán vigencia anual, entendiéndose prorrogados hasta la aprobación del siguiente.

ARTICULO 51. Formulación de cuentas.

1.- La Federación Canaria de Bádminton deberá formular, en el plazo previsto para ello en la normativa aplicable, sus cuentas anuales, que pondrá en conocimiento del órgano competente del Gobierno de Canarias. Así mismo, y dentro de los plazos previstos, se someterá a los controles que dispongan las normas correspondientes que le sean de aplicación.

2.- Los Delegados Insulares deberán formular sus respectivas cuentas de aquellas actividades oficiales en las que hayan intervenido en nombre de la Federación Canaria de Bádminton, las cuales se pondrán en conocimiento de la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Bádminton en el mes de julio.

CAPITULO XIII. RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 52. Régimen documental.

1.- El régimen documental de la Federación Canaria de Bádminton comprenderá:

- A) Libros de Actas, de los cuales existirá uno para la Asamblea General, uno para la Junta de Gobierno, uno para la Junta Electoral y uno para el resto de órganos colegiados federativos, en los cuáles se consignan las fechas de las sesiones, asistentes y acuerdos adoptados.
- B) Registro de Clubes en los cuales deberá constar la denominación de la Entidad, CIF, teléfono, fax, dirección postal y de correo electrónico, domicilio e identidad del presidente y personas que ostentan cargos directivos.
- C) Registro de assembleistas de la Federación Canaria de Bádminton, de los que constará; nombre, DNI o NIF, teléfono, fax, y dirección postal y de correo electrónico.
- D) Libros de Contabilidad, respecto a los cuales se estará en todo caso a lo dispuesto en la legislación vigente.

2.- Los libros que integran el régimen documental y contable podrán ser llevados de forma informática, sin perjuicio de que sean impresos en soporte papel para su consulta por los socios y su legalización por el órgano competente del Gobierno de Canarias.

3.- Los libros de actas de los órganos de gobierno y representación y los de contabilidad serán diligenciados por el órgano competente del Gobierno de Canarias y ser objeto de examen o información a requerimiento de ésta.

CAPÍTULO XIV. RÉGIMEN ELECTORAL.

ARTÍCULO 53. Régimen electoral.

1.- El régimen electoral federativo se remite a las normas que con carácter general disponga el Gobierno de Canarias y específicamente al Decreto 51/1992, de 23 de abril, en su nueva redacción dada por el decreto 119/1999, de 17 de junio, y las órdenes de desarrollo que en este título se detallan. Por tanto, se asume como propio el Reglamento Electoral General de las Federaciones Deportivas Canarias, aprobado por Orden 04 de octubre de 2001.

2.- La Asamblea de la Federación Canaria de Bádminton tendrá veinte (20) miembros electivos.

3.- Sólo podrán ser elegibles por el estamento de clubes a la Asamblea General de la Federación Canaria de Bádminton aquellos clubes que reúnan los requisitos a que se refiere la Orden de 04 de octubre de 2001.

CAPÍTULO XV. CAUSAS DE EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 54. Extinción y disolución.

1.- La Federación Canaria de Bádminton se disolverá por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, reunida al efecto con sesión extraordinaria y por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico.

2.- El patrimonio neto resultante de la Federación Canaria de Bádminton, si lo hubiere, se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 ambos inclusive de la ley 49/2002, o normas aplicables que los sustituya, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, a cuyo fin se comunicará al Gobierno de Canarias, quién acordará lo procedente.

CAPÍTULO XVI. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

ARTÍCULO 55. Reforma de Estatutos.

1.- La iniciativa para la reforma de los Estatutos corresponde al Presidente de la Federación, a la Junta de Gobierno, a la tercera parte de los miembros de la Asamblea General.

2.- El proyecto de reforma, que deberá presentarse por escrito, requerirá para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea.

3.- No podrá iniciarse el procedimiento de reforma de Estatutos una vez convocadas elecciones para la Presidencia de la Federación Canaria de Bádminton, salvo que sea adaptación obligatoria de normativa dictada por el Gobierno de Canarias.

ARTÍCULO 56. Reforma de Reglamentos.

1.- La iniciativa para la aprobación o reforma de los Reglamentos Federativos corresponde al Presidente de la Federación, a la Junta de Gobierno, a la quinta parte de los miembros de la Asamblea General.

2.- El proyecto de reforma, que deberá presentarse por escrito, requerirá para su aprobación el voto favorable de los asistentes a la Asamblea General, salvo que otra norma establezca una mayoría cualificada.

3.- No podrá iniciarse el procedimiento de reforma de reglamentos relacionados con la materia electoral una vez convocadas elecciones para la Presidencia de la Federación Canaria de Bádminton, salvo que sea adaptación obligatoria de normativa dictada por el Gobierno de Canarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Estos Estatutos derogan todas las anteriores disposiciones y normas, ya sean estatutarias o reglamentarias, de la Federación Canaria de Bádminton, en cuanto se opongan a los presentes o a sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El nombramiento de cualquier Delegado Insular no implica modificación estatutaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

En tanto no se aprueben los Reglamentos propios de la Federación Canaria de Bádminton, serán de aplicación supletoria los Reglamentos correspondientes de la Federación Española de Bádminton.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante los correspondientes Reglamentos aprobados por la Junta de Gobierno o Asamblea General.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, tras su aprobación por la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO ASOCIATIVO, MODALIDAD DEPORTIVA Y DOMICILIO	1
ARTICULO 1.- GENERALIDADES	1
ARTICULO 2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN	1
ARTICULO 3.- DOMICILIO	2
ARTICULO 4.- ÁMBITO DE SUJECCIÓN	2
CAPÍTULO II: COMPETENCIAS Y RÉGIMEN JURÍDICO	2
ARTICULO 5.- COMPETENCIAS	2
ARTICULO 6.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN	3
ARTICULO 7.- IMPUGNACIÓN DE ACTOS FEDERATIVOS	3
CAPÍTULO III: ESTATUTOS Y ESTRUCTURA ORGÁNICA	3
ARTICULO 8.- ESTAMENTOS	3
ARTICULO 9.- CLASES DE ÓRGANOS	4
ARTICULO 10.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	4
ARTICULO 11.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	4
ARTICULO 12.- ÓRGANOS TÉCNICOS	4
ARTICULO 13.- ÓRGANOS DE CONTROL JURÍDICO	4
CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	5
ARTICULO 14.- LA ASAMBLEA GENERAL	5
ARTÍCULO 15.- RÉGIMEN DE CONVOCATORIA Y ACUERDOS	5
ARTICULO 16.- COMISIONES DELEGADAS DE LA ASAMBLEA GENERAL	6
ARTICULO 17.- EL PRESIDENTE	6
ARTICULO 18.- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y CAUSAS DE CESE	7
ARTICULO 19.- MOCIÓN DE CENSURA	7
ARTÍCULO 20.- LA JUNTA DE GOBIERNO	8
ARTÍCULO 21.- COMPETENCIAS	8

ARTICULO 22.- EL COMITÉ EJECUTIVO	8
CAPÍTULO V: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	9
ARTICULO 23.- EL SECRETARIO	9
ARTICULO 24.- OTROS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	9
CAPÍTULO VI: ÓRGANOS TÉCNICOS	9
ARTICULO 25.- ORGANOS TÉCNICOS	9
ARTICULO 26.- COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS	9
ARTICULO 27.- COMITÉ DE ÁRBITROS	9
ARTICULO 28.- COMITÉ DE ENTRENADORES	10
ARTICULO 29.- COMITÉ DE ACTIVIDADES	10
ARTICULO 30.- COMITÉ DE FORMACIÓN	10
ARTICULO 30bis.- LA DIRECCIÓN DEPORTIVA	10
CAPÍTULO VII: ÓRGANOS DE CONTROL JURÍDICO	10
ARTICULO 31.- GENERALIDADES	10
ARTICULO 32.- EL COMITÉ DE COMPETICIÓN	10
ARTICULO 33.- EL JUEZ ÚNICO DE APELACIÓN	11
ARTICULO 34.- LA JUNTA ELECTORAL	11
CAPÍTULO VIII: ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	11
ARTICULO 35.- ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	11
ARTICULO 36.- RÉGIMEN COMPETENCIAL INSULAR	11
ARTICULO 37.- ESTRUCTURA ORGÁNICA INSULAR	11
ARTICULO 38.- LAS DELEGACIONES INSULARES.....	12
CAPÍTULO IX: LICENCIAS	12
ARTICULO 39.- LAS LICENCIAS	12
CAPÍTULO X: RÉGIMEN DE DERECHOS, DEBERES Y DEFINICIONES DE LAS ENTIDADES Y PERSONAS AFILIADAS	13
ARTICULO 40.- DERECHOS GENERALES	13
ARTICULO 41.- OBLIGACIONES GENERALES	13

ARTICULO 42.- LOS CLUBES	13
ARTICULO 43.- LOS JUGADORES	14
ARTICULO 44.- LOS ENTRENADORES	14
ARTICULO 45.- LOS ÁRBITROS	15
ARTICULO 46.- ACREDITACIONES Y TITULACIONES	16
CAPÍTULO XI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES Y MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS FEDERATIVOS	16
ARTICULO 47.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO	16
ARTICULO 48.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES Y MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS FEDERATIVOS	16
CAPÍTULO XII: RÉGIMEN ECONÓMICO – FINANCIERO	16
ARTICULO 49.- GENERALIDADES	16
ARTICULO 50.- RÉGIMEN DE PRESUPUESTO Y DE PATRIMONIO	17
ARTICULO 51.- FORMULACIÓN DE CUENTAS	18
CAPÍTULO XIII: RÉGIMEN DOCUMENTAL	18
ARTICULO 52.- RÉGIMEN DOCUMENTAL	18
CAPÍTULO XIV: RÉGIMEN ELECTORAL	19
ARTICULO 53.- RÉGIMEN ELECTORAL	19
CAPÍTULO XV: CAUSAS DE EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN	19
ARTICULO 54.- EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN	19
CAPÍTULO XVI: PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS	19
ARTICULO 55.- REFORMA DE ESTATUTOS	19
ARTICULO 56.- REFORMA DE REGLAMENTOS	19
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	20
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	20
DISPOSICIONES FINALES	20
